

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Alzado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Viernes 8 de abril de 1949

Núm. 98

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Madrid don Manuel Artine Prieto	1582	instalar en San Juan de Nueva un taller mecánico para reparaciones a flote en escos, maquinaria, calderas, etc.	1587
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don José Manuel González Ponsio	1582	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza a este Departamento para disponer de hasta el 25 por 100 de las fianzas de entidades aseguradoras de accidentes del Trabajo para invertirlos en obras e instituciones de asistencia, etc., de las víctimas de accidentes del trabajo ...	1582	Orden de 4 de marzo de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos)	1587
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de marzo de 1949 por la que se recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los casos de urgencia, para asuntos estrictamente oficiales, empleando la mayor concisión en el texto y para despachos dirigidos al interior de la Nación	1582	Otra de 4 de abril de 1949 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase don Andrés Antonio Plaza Larena	1587
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Martín Guzmán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de abril de 1948	1583	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 2 de abril de 1949 por la que se confirma a don Germá Schortman Ruiz en la plaza que ocupa en la Dirección General de Marruecos y Colonias	1584	Orden de 22 de marzo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalación eléctrica en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila	1587
Otra de 4 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para proveer plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	1584	Otra de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Anselmo Romero Marín	1588
Otra de 5 de abril de 1949 por la que se autoriza al Ministerio de Agricultura para destinar el superávit existente al liquidar el fondo creado por la Orden de 6 de octubre de 1945 a la construcción de «Almacenes Reguladores del Aceite»	1585	Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	1588
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal del Cuerpo Subalterno de Correos	1585	Otra de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de mobiliario con destino a la cátedra de «Anatomía» de la Facultad de Medicina de Valladolid	1588
Otra de 29 de marzo de 1949 por la que se dispone que en el mes de mayo se celebre en la ciudad de Málaga el XVII Certamen Nacional del Ahorro	1586	Otra de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid	1588
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se rectifica la de 15 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 353) declarando aprobado entre otros, con el número que se indica, al opositor para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se menciona	1586	Otra de 30 de marzo de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Marco Fabio Quintiliano», de Calahorra, a don Fernando Poyatos Catalina	1588
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 29 de marzo de 1949 por la que se confieren destinos a los señores que se citan para cubrir vacantes de Ayudantes industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan	1586	Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la casa de «Lope de Vega», de Madrid	1588
Otra de 2 de abril de 1949 por la que se nombra a don Juan Jiménez Sánchez Consejero de la Escuela Media de Pesca de Pasajes	1587	Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	1588
Otra de 2 de abril de 1949 por la que se resuelve el expediente promovido a instancia de «Construcciones y Reparaciones Marítimas S. A.», en solicitud de autorización para		Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y máquina de escribir para la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria	1589
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)—Circular número 710 por la que se anula el número 687 y se establecen los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las carnes de ganado lanar y cordero mayor y menor en la campaña 1949-50 que se indica	
		INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.—Circular número 4 por la que se dictan normas que regulan en sus diferentes aspectos las compras, transportes e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Madrid don Manuel Artime Prieto.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Manuel Artime Prieto en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Madrid, para el que fué nombrado por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don José Manuel González Fausto.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don José Manuel González Fausto en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Asturias, para el que fué nombrado por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza a este Departamento para disponer de hasta el 25 por 100 de las fianzas de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, para invertirlo en obras e instituciones de asistencia, etc., de las víctimas de accidentes del trabajo.

Establecido por Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo, con la doble finalidad de practicar el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar, y de garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades aseguradoras, en materia de tan alto interés social; las fianzas constituidas por dichas entidades a disposición del Ministerio de Trabajo y determinadas por los vigentes Reglamentos de accidentes del trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y vein-

ticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno, han quedado parcialmente ineficaces e inoperantes.

Esta circunstancia, unida al propósito de llevar a la práctica, en la mayor medida posible, el eficaz amparo y protección que el Estado debe prestar a la víctima del siniestro y a sus derechohabientes, ya proclamado en el preámbulo de la citada Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inducen a autorizar al Ministerio de Trabajo para disponer de parte de las referidas fianzas, destinándolas al indicado fin, sin que con ello se lesionen los derechos e intereses de las entidades aseguradoras que las constituyeron.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para disponer hasta del 25 por 100 del importe de la fianza de cada entidad aseguradora de accidentes del trabajo, para invertirlo en obras e instituciones de asistencia, formación y reeducación de las víctimas de accidentes del trabajo o sus huérfanos.

Artículo segundo.—Quedan afectos a la devolución de estos anticipos, cuyo plazo no excederá de veinte años, y al pago de los intereses correspondientes, que se fijan en el 4 por 100 anual, los excedentes que en el futuro se obtengan en el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo.

Artículo tercero.—Asimismo el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo atenderá a la devolución de la parte de fianza de que se hubiese dispuesto en el caso de liquidación o disolución de las entidades aseguradoras o al cesar éstas en la práctica del seguro de accidentes del trabajo.

Artículo cuarto.—Cuando, cualquiera que sea la causa, no pueda atenderse por el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo a la amortización e intereses de dichos préstamos que, según los artículos anteriores, son a su cargo, el Ministerio de Trabajo arbitrará otros recursos a estos efectos, de sus fondos libres.

Artículo quinto.—El cumplimiento de las obligaciones que en orden a amortización e intereses compete al Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá que ha de realizarse sin perjuicio en la cuantía de las detracciones que sobre las primas cedidas tienen actualmente concedidas las entidades aseguradoras, en concepto de comisión y bonificación complementaria por las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los casos de urgencia, para asuntos estrictamente oficiales, empleando la mayor concisión en el texto y para despachos dirigidos al interior de la nación.

Excmo. Sr.: En los telegramas oficiales cursados por Organismos que gozan de franquicia telegráfica, ha venido observándose que su número aumenta progresivamente y que su texto tiene a veces

excesiva amplitud, sin limitar la franquicia a los casos en que es imprescindible el uso de la comunicación telegráfica, lo que ocasiona un perjuicio al Tesoro Público y por otra parte una aglomeración de trabajo en los Centros de Telégrafos.

En consideración a estas circunstancias, la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948, que aprobó los vigentes para el año actual, en su artículo 10 estableció la autorización a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias al objeto de la revisión de las franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, determinación clara y precisa de los Centros y Organismos que las disfruten y limitación del uso de la franquicia telegráfica. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas, o que puedan dictar los citados Ministerios

en ejecución de lo prevenido en la citada Ley de Presupuestos.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta que formula el Ministerio de la Gobernación, recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los despachos en que concurren las cuatro condiciones siguientes:

a) Caso de urgencia; b) Que se trate de asunto estrictamente oficial; c) Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección; y d) Que estén dirigidos al interior de la nación.

Los Ministerios comunicarán a sus respectivos Centros y Organismos el cumplimiento de lo prevenido en el presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Martín Guzmán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Martín Guzmán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de abril de 1948, por la que se deniega su petición de ser admitido al concurso convocado para proveer la plaza de Profesor de Gramática de la Escuela de Comercio de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de 1948, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero siguiente, se convocó concurso para proveer las plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio que se relacionaban, entre las que se encontraba la de Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Madrid, señalándose en el apartado 3.º de la citada Orden que «el plazo de solicitudes será el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO», y en el 4.º, que «las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Comercio en donde ejerza el solicitante»;

Resultando que por instancia fechada en 23 de febrero de 1948 solicitó ser admitido al concurso, en cuanto a la plaza indicada hacía referencia, el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, don Enrique Martín Guzmán, instancia remitida desde la Escuela citada con oficio núm. 58, fechado también en 23 de febrero de 1948. Tanto el oficio como la instancia fueron registrados de entrada en el Ministerio de Educación Nacional el día 1 de marzo siguiente;

Resultando que el Negociado, y de conformidad con él, la Sección y la Dirección General correspondiente informaron en el sentido de que no procedía admitir al solicitante al concurso convocado, por carecer su instancia «de los requisitos formales señalados por la convocatoria», ya que no aparecía justificada la presentación de aquella dentro del plazo en la Escuela de Comercio de Bilbao, constando además, según comunicación de la Inspección Central de Servicios Técnico-administrativos que hasta el día 12 de marzo no figuraba registrada de entrada ni de salida en los libros registros de tal Escuela. Informando en el mismo sentido la Asesoría Jurídica del Ministerio y decidiéndose por éste en 27 de abril de 1948 la inadmisión del concursante por «incumplimiento de las fases de la convocatoria en cuanto al extremo referente a la forma y plazo de formular las solicitudes»;

Resultando que en 4 de mayo de 1948, el señor Martín Guzmán elevó escrito al Ministerio de Educación Nacional en el que, teniendo noticias de que se trataba de estimar su instancia como presentada fuera del plazo, exponía: Que su solicitud «se produjo y cursó dentro del último día del plazo del concurso», enviándose por correo certificado a última hora del día 24 referido, según resguardo núm. 373 del 24 de febrero de 1948, y que precisamente para evitar que comisiones administrativas pudieran perjudicar su derecho, exigió que su instancia fuera depositada en la Administración de Co-

reos el último día del plazo, ya que si cualquier fecha puesta por el Centro pudiera considerarse intencionada, nunca puede serlo la del certificado de Correos. Adjuntándose, con fines probatorios, certificación del Secretario de la Escuela, en la que, entre otros extremos, se sienta que la instancia de referencia fué depositada en Correos «el día 24, a última hora, de la tarde», por cumplir con el requerimiento del interesado que «deseaba fuera certificada su petición del mismo día, lo que se hizo con toda urgencia» y oficio del mismo funcionario en el que se hace constar que la instancia fué «entregada a última hora de la tarde del día 24, cuando iban ya a cerrarse las oficinas de Correos», por lo que «hubo de ser certificada inmediatamente»;

Resultando que en 18 de mayo de 1947 se decidió no haber lugar a modificar la resolución recaída, ya que tanto el escrito de 4 de mayo como el oficio y certificación a él adjuntos, demostraban que la instancia solicitando tomar parte en el concurso se presentó en la Secretaría de la Escuela de Bilbao en la tarde del día 24 de febrero, con lo cual, teniendo en cuenta que el plazo señalado por la convocatoria expiraba el día 23, se refuerzan los motivos de inadmisión que sirvieron de fundamentos a la Orden ministerial de 27 de abril;

Resultando que en 15 de junio de 1948 se interpuso recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, contra las resoluciones de 27 de abril y 18 de mayo del mismo año, alegándose, en sustancia, que la instancia fué presentada por el recurrente en la Secretaría de la Escuela el día 23 de febrero, adjuntándose testimonio notarial por exhibición de una certificación expedida por el, al parecer, funcionario de la misma don Manuel Díaz Barrios, por ausencia momentánea del Oficial encargado del Registro, con el visto bueno del Secretario, en la que se dice que la instancia fué presentada en Secretaría el día 23 de febrero;

Resultando que, entendiéndose desestimada la reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, en 15 de julio siguiente se interpuso recurso de agravios, insistiéndose en que la instancia fué presentada el día 23 uniéndose la declaración del Portero de los Ministerios Civiles Juan Gracia, destinado en la Escuela de Bilbao, según la cual, por la Secretaría de la Escuela le fué entregado para certificar, un pliego el día 23 de febrero, no pudiendo hacerlo este día por encontrarse cerradas las oficinas de Correos, y certificándolo el siguiente día 24;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1948 se íenegó expresamente la reposición, por entender, a la vista de las contradictorias pruebas aducidas, que la solicitud se presentó el día 24 de febrero, y, por tanto, fuera de plazo;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, Sección de Recursos, informa en el sentido de que procede desestimar el recurso de agravios, poniendo de relieve la contradicción que existe entre las probanzas aportadas e inclinándose hacia las que afirman ser el día 24 de febrero en que se presentó la instancia, por la doble razón de haberse unido primero y haberse presentado por el recurrente cuando éste, al parecer, tenía la errónea convicción de que el plazo expiraba el día 24 de febrero;

Vistos la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, el Reglamento de 30 de diciembre de 1918, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, como cuestión decisiva, la de hecho de si la instancia del

recurrente solicitando tomar parte en el concurso convocado por la Orden ministerial de 23 de enero de 1948, se presentó en la Secretaría de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el día 23 de febrero de 1948, como el señor Martín Guzmán sostiene, o el día 24 de los mismos mes y año, como tras de ponderar las pruebas aportadas, ha declarado la Administración, cuestión sobre la que gravita la integridad del recurso, ya que, expirando el plazo de presentación de solicitudes, a los veinte días naturales, contados desde el siguiente al 3 de febrero, si la instancia resulta presentada el día 23 lo está dentro de plazo y procede revocar la resolución impugnada, declarando el derecho que al recurrente asiste a tomar parte en el concurso mientras que si, por el contrario, la presentación se efectuó el día 24, lo fué fuera de plazo, procediendo entonces mantener la Orden recurrida con la consiguiente exclusión del concurso del recurrente;

Considerando que no existe en el presente caso el documento que en forma auténtica habría de acreditar la fecha de presentación de la instancia, es decir, el recibo suscrito por el Oficial encargado del Registro con constancia de tal dato; documento público que, reconocido por quien lo hubiera autorizado, con la categoría de prueba plena haría fe respecto del referido extremo, como, entre otras, declaran las sentencias de 13 de enero y 21 de febrero de 1931, y que la falta de tan esencial documento no puede achacarse a la Administración, sino al propio particular reclamante, ya que aquélla sólo tiene obligación de expedirlo cuando éste taxativamente lo exija, como lo demuestra la dición facultativa de la base primera de la Ley de 19 de octubre de 1889, y del artículo 42 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que, entre los medios de prueba supletorios aportados, hay uno cuyo relevante valor no puede ser desconocido, es, a saber, la confesión del recurrente, contenida en su escrito de mayo de 1948, en cuyo cuerpo textualmente se dice que la «solicitud se produjo y cursó dentro del último día del plazo del concurso y precisamente para el mismo, acompañándose al efecto la correspondiente hoja de servicios en forma, enviándose todo en correo certificado a última hora del día 24 referido», de donde se saca que el día 24 se certificó en Correos el pliego conteniendo la instancia, y que, el mismo día, «el referido día 24», fué en el que «se produjo y cursó la solicitud», extremos ambos sobre los que el recurrente insiste en su escrito citado, sin duda en la errónea creencia de que el plazo expiraba el día 24, al decir que exigió que ese mismo día se llevara el pliego a la Oficina de Correos y que por éstas se expidiera la oportuna certificación»;

Considerando que las ulteriores declaraciones del recurrente, contenidas en los recursos de reposición y agravios, en las que, en contradicción con lo afirmado en el escrito de 4 de mayo, se dice que la instancia se presentó el día 23, no pueden desvirtuar la primitiva afirmación porque nadie puede ir válidamente contra sus propias declaraciones ni mucho menos, como en el caso presente, hacer caso omiso de ellas, sin pretender siquiera justificar por qué se hicieron elemental y obligada precaución cuando van seguidas de otras que las contradicen;

Considerando que de las restantes pruebas aportadas al expediente existen unas de las que se induce que la instancia fué presentada en la Secretaría de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao el día 24, como son el oficio de 3 de mayo de 1948, firmada por el Secretario de la Escuela en el que éste afir-

ma «haber sido entrada su instancia (la del recurrente) a última hora de la tarde del día 24», el oficio de 4 de mayo, suscrito por el «personal administrativo» de la Escuela en el que se habla de «la instancia entregada a última hora del día 24 de febrero último, para ser certificada en Correos» y la certificación expedida por el ya citado Secretario, en 4 de mayo, de la que inequívocadamente se desprende que fué uno mismo el día de presentación de la instancia y el de su certicado en Correos, y que este día fué precisamente el 24. Y otras, en cambio, tendentes a demostrar que fué el 23 el día de presentación, como son el testimonio de un documento firmado por un funcionario, al parecer afecto al Patronato de la Escuela, en el que se dice que en el día 23 fué entregada la instancia; una nueva certificación librada por el Secretario en 16 de junio, en la que se dice que la instancia fué presentada el día 23 y certificada el 24; y una declaración del Portero de los Ministerios Civiles, Juan Gracia, en la que el declarante afirma que le fué entregado un pliego para su certificado en Correos el día 23, que certificó el día 24, porque el día anterior estaban ya cerradas las Oficinas de Correos, por lo avanzado de la hora;

Considerando, en resumen, que faltando la demostración fehaciente del día de la entrega, el recibo de presentación, falta imputable al recurrente; existiendo una primera declaración del señor Martín Guzmán de que entregó su instancia el día 24 y dado lo contradictorio del resto de las probanzas en las que, por lo demás, se da la significativa anomalía de que las aportadas con anterioridad al momento en que el recurrente tuvo noticia de la resolución de 18 de mayo, en que la Administración, terminantemente, expone que el plazo de presentación expiraba el 23 de febrero, coinciden en decir que la presentación se hizo el día 24, mientras que las posteriores, con la misma unanimidad, afirman que tal presentación ocurrió el día 23, después de la serena ponderación de todas ellas y de su análisis conjunto y comparado se adquiere la convicción de que la instancia fué presentada en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao el día 24 de febrero de 1948 y, por tanto, fuera de plazo como las resoluciones impugnadas sostienen.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se confirma a don Germán Schortman Ruiz en la plaza que ocupa en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Germán Schortman Ruiz ha sido ascendido a Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el sueldo anual de 9.600 pesetas de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en esa Dirección General, con el nuevo sueldo de 9.600 pesetas correspondiente a su categoría personal, que

percibirá con cargo a la plaza consignada para «Un funcionario colonial o del Protectorado», y dotada con 12.000 pesetas en la sección 15—Acción de España en Marruecos—, capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto tercero, del Presupuesto General del Estado, y con efectos, incluso económicos, del primero de enero último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se convoca concurso para proveer plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles entre personal retirado por edad, con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las plazas a proveer son las siguientes:

	Plazas
Alicante	
Instituto Nacional de Enseñanza Media	1
Baleares	
Administración Principal de Correos de Mahón	1
Barcelona	
Delegación Provincial de Estadística	1
Centro Principal de Telecomunicación	2
Inspección Técnica de Impuestos Mineros	1
Instituto «Menéndez Pelayo»	1
Universidad	3
Instituto «Jaime Balmes»	3
Jefatura Superior de Policía	2
Jefatura Agronómica	1
Cádiz	
Facultad de Medicina de Cádiz ...	1
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras	1
Administración de Correos de Jerez de la Frontera	1
Canarias	
Centro Provincial de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife ...	1
Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	1
Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas	2
Jefatura Agronómica de Las Palmas	1
Instituto masculino de La Laguna ...	1
Universidad de La Laguna	1
Córdoba	
Museo Provincial de Bellas Artes ...	1
Coruña (La)	
Delegación Provincial de Estadística de La Coruña	1
Administración Principal de Correos de La Coruña	1
Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña.	2
Instituto Nacional «Arzobispo Gelmiré», de Santiago de Compostela	1

Gerona	
Delegación Provincial de Estadística	1
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	1
Delegación de Hacienda	2
Jefatura Agronómica	1
Guadalajara	
Jefatura Agronómica	1
Guipúzcoa	
Administración Principal de Correos de San Sebastián	2
Jefatura Agronómica de San Sebastián	1
Huesca	
Museo Arqueológico de Huesca	1
Aduana de Canfranc	2
Lerida	
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	1
Instituto Nacional de Enseñanza Media	1
Audiencia Provincial	2
Logroño	
Administración de Correos	1
Madrid	
Archivo Histórico Nacional	1
Museo de Arte Moderno	2
Museo Arqueológico Nacional	4
Universidad Central	10
Escuela Superior de Arquitectura ...	2
Escuela Especial de Ingenieros de Montes	2
Murcia	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos	2
Oviedo	
Delegación Provincial de Estadística	1
Instituto Masculino	1
Escuela de Comercio	1
Subdelegación de Hacienda de Gijón	1
Instituto «Jovellanos», de Gijón	2
Salamanca	
Instituto Nacional «San Luis de León»	1
Santander	
Instituto Nacional de Enseñanza Media	1
Administración de Correos de Torrelavega	1
Sevilla	
Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría»	3
Soria	
Instituto Nacional de Enseñanza Media	2
Tarragona	
Jefatura Agronómica	1
Instituto Nacional de Enseñanza Media	1
Museo Arqueológico	2
Biblioteca pública	1
Aduana	1
Teruel	
Instituto Nacional de Enseñanza Media	1
Valencia	
Escuela de Bellas Artes «San Carlos»	3
Escuela de Artes y Oficios Artísticos	1

Vizcaya

Gobierno Civil de Bilbao	2
Instituto Masculino de Bilbao	1
Escuela de Altos Estudios Mercan-	
tiles de Bilbao	2
Jeftatura Agronomica de Bilbao	1
Delegación Provincial de Estadística	
de Bilbao	1

Zaragoza

Audiencia Territorial	1
Universidad	1

Segunda. Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de elevar sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, los retirados de este Cuerpo; de la Dirección General de Seguridad, los retirados de la Policía Armada y de Tráfico; por medio del Gobernador Militar de la Región respectiva, los retirados del Ejército de Tierra; de los Capitanes Generales de Departamento Marítimo o Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, los retirados de la Armada; y del General Jefe de la Región Aérea correspondiente, los retirados del Ejército del Aire.

Los expresados Centros directivos y autoridades rechazarán, sin tramitarlas a la Presidencia del Gobierno, las instancias de los que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, respecto de los demás cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de los peticionarios por orden de mayor a menor edad y haciendo constar su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años, y por tanto podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de terminación del plazo de recepción de instancias.

Tercera. A las instancias acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

Los que presentaron solicitud en el concurso anunciado por Orden de 1 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y no habiéndoles correspondido plaza, tengan la documentación que acompañaron en esta Presidencia para tomar parte en este nuevo concurso, les será suficiente elevar solamente la instancia con los documentos que tienen plazo de caducidad como son el certificado negativo de antecedentes penales y el de buena conducta.

En las instancias relacionarán, por orden de preferencia, las poblaciones y dependencias en que deseen obtener plaza.

Cuarta. El plazo de admisión de instancias en el Registro General de la Presidencia del Gobierno terminará el día 31 de mayo próximo; las solicitudes que lleguen después de la indicada fecha no serán tenidas en cuenta en el concurso.

Quinta. De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, la adjudicación de las plazas se hará proporcionalmente entre las clases de retirados que se presenten al concurso, por riguroso orden de mayor a menor edad, sin distinción de empleo o años de servicio alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso

son de la clase de terceros, dotadas con el haber anual de tres mil pesetas, compatible con el de carácter pasivo que hayan acreditado los que resulten designados por sus servicios en las Fuerzas Armadas y en el Ejército, hasta el límite máximo que para esta compatibilidad establece la vigente legislación de Clases Pasivas, según previene el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponer la publicación de esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia y Gobernadores Civiles de las provincias expresadas.

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se autoriza al Ministerio de Agricultura para destinar el superávit existente al liquidar el fondo creado por la Orden de 6 de octubre de 1945 a la construcción de «Almacenes Reguladores del Aceite».

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9), modificando la de 14 de septiembre del mismo año, que regulaba la campaña aceitera 1945-46, estableció un procedimiento para la bonificación a los productores de aceite fino producido durante la campaña. Con arreglo a lo dispuesto en la misma y con fecha 22 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo), el Ministerio de Agricultura procedió a dictar una Orden estableciendo la prima correspondiente y regulando su percepción por los productores.

Con posterioridad a la Orden citada se han ingresado en el fondo correspondiente nuevas cantidades que han dado lugar a la existencia de un superávit que ascendía el día 2 de febrero del año actual a la cantidad de 692.016,87 pesetas, cantidad que, de ser distribuida directamente entre el gran número de perceptores daría lugar, dada la escasa cuantía en el momento de la liquidación total que es previsible, a cuotas verdaderamente exiguas, sin que por otra parte suponga simplificación ninguna del laborioso procedimiento para su distribución.

Considerando que la finalidad del fondo constituido por las disposiciones antes citadas; es ante todo, beneficiar a los productores de aceite fino, y dadas las dificultades que lleva consigo la distribución de cantidades verdaderamente reducidas, es más conveniente que, sin apartarlo de su destino prevenido, si bien en forma indirecta, se aplicase a la construcción de «Almacenes Reguladores del Aceite» cuyo establecimiento ha de redundar en indudable beneficio para los productores.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Ministerio de Agricultura para destinar el superávit existente en el momento que se efectúe la liquidación total del fondo establecido por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1945, al incremento de las obras de construcción de «Almacenes Reguladores del Aceite» que lleva a cabo el Sindicato Nacional del Olivo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 5 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal del Cuerpo Subalterno de Correos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de abril de 1932 se creó el Cuerpo Subalterno de Correos y se dispuso, guamente, que este personal se regiera por un Reglamento Orgánico especial y por los preceptos vigentes del de Régimen y Servicio del Ramo.

Para cumplir aquella disposición se ha redactado el oportuno texto, que, conforme a las directrices de normas similares, recoge las modalidades que la experiencia aconseja.

En su virtud, este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento Orgánico del Personal del Cuerpo Subalterno de Correos, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE CORREOS

CAPITULO PRIMERO

Organización general

Artículo 1.º El Cuerpo de Subalternos de Correos, creado por Decreto de 15 de abril de 1932, está constituido por personal de las siguientes categorías: Subalternos de primera, de segunda, de tercera, de cuarta y de quinta.

Art. 2.º Los Subalternos de Correos tendrán a su cargo la misión de efectuar la carga y descarga de la correspondencia, tanto en las Administraciones como en las estaciones férreas, muelles de los puertos y aeropuertos y el transbordo entre Oficinas móviles; la recogida de buzones, cuando se les ordene, e irutilización de los signos de franqueo; empaquetar las cartas y otros objetos; formar y atar los paquetes; ensacar y desensacar la correspondencia; precintar las sacas y despachos y realizar cuantas funciones mecánicas les encomienden sus Jefes. En las expediciones ambulantes, atenderán a la ejecución de operaciones de toda índole subalterna, a las órdenes del Jefe de la expedición y personal de la misma.

Asimismo actuarán como ordenanzas o porteros en las oficinas e igualmente estará a su cargo la limpieza de los locales y enseres, salvo donde hubiese personal dedicado especialmente a estos servicios.

Los Jefes de las Oficinas postales distribuirán el personal subalterno con arreglo a las aptitudes y especiales condiciones del mismo, sin tener en cuenta su antigüedad ni categoría escalafonal.

Art. 3.º Los Subalternos de Correos, agrupados en un escalafón general, formarán, sin embargo, plantillas locales modificables en consonancia con el desarrollo de los servicios de cada Oficina.

Art. 4.º Los Subalternos prestarán siempre sus servicios en la misma Administración, sea cualquiera la categoría que alcancen y sólo podrán ser trasladados por exigencias del servicio, resolución de expediente en que así se acuerde, o petición del interesado debidamente justificada, teniendo en cuenta, para así estimarla, que se funde en circunstancias posteriores a un año después de su ingreso.

Art. 5.º Los excedentes voluntarios, cumplido el mínimo de permanencia en esta situación, podrán solicitar su ingreso en el servicio activo, con derecho a ocupar vacante escalafonal cuando se produzca. Si coincide esta vacante con una en la plantilla de la localidad a que estaba adscrito, reingresará en ella. En el caso de que sólo fuese vacante escalafonal, será destinado, con carácter provisional, a la Oficina que se le señale, a reserva de recuperar su permanencia en la de su primitivo destino local, cuando se produjese vacante.

CAPITULO II

Del ingreso en el Cuerpo

Art. 6.º El ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos se verificará mediante oposición por la última categoría. A este efecto, la Dirección general convocará oposiciones a fin de cubrir vacantes en las plantillas de las Oficinas que determine. Los exámenes se verificarán en las Administraciones Principales o Centrales de las que dependan las oficinas.

Art. 7.º Para concurrir a dichas oposiciones serán precisas las siguientes condiciones:

1.º Ser español, de edad comprendida entre los 18 y los 30 años, cumplidos en el transcurso del año en que se anuncie la convocatoria.

2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio y poseer la robustez necesaria para el mismo.

3.º No tener antecedentes penales ni hallarse procesado.

4.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos o destinos de la Administración pública.

5.º Acreditar buena conducta, y

6.º Tener todas las restantes condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 8.º La Dirección General determinará, en cada convocatoria, la documentación que se ha de presentar y cuantos detalles sean precisos relacionados con las fechas de comienzo de los ejercicios, materias a exigir, reconocimiento facultativo, así como la constitución de los Tribunales y forma de realizarse los exámenes.

Art. 9.º Los que resultaren aprobados serán sometidos a un período de prácticas de tres meses de duración, en la Oficina para la cual han opositado, para iniciarse en las obligaciones propias de su cargo, transcurrido el cual y obtenido certificado de aptitud del Jefe de la Oficina, la Dirección General formulará la propuesta y expedirá los nombramientos definitivos. Durante dicho período de prácticas, se les considerará como Subalternos provisionales y percibirán los haberes correspondientes a la última categoría.

Serán baja aquellos que no demostrasen aptitud en dicho período de pruebas.

CAPITULO III

Del escalafón

Art. 10. En el mes de enero de cada año, se formará el Escalafón general del Cuerpo de Subalternos de Correos, según la situación de sus individuos, el día primero de dicho mes. Los Subalternos ocuparán en el Escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada categoría.

Para determinar la antigüedad de los que pertenezcan al Cuerpo de Subalternos y al de Porteros de los Ministerios Civiles, desde su creación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto de 24 de diciembre de 1932. Los restantes Subalternos, que no sean de nuevo ingreso, figurarán por orden de antigüedad de servicios efectivos.

La antigüedad se computará, para los

de nuevo ingreso, desde la fecha de su nombramiento, ocupando el puesto correspondiente al número que alcanzaron en la propuesta de la convocatoria, si se posesionaron dentro del primer plazo señalado. En caso de prórroga, que no obedezca a fuerza mayor, debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la posesión.

A los Subalternos promovidos se les reconocerá la antigüedad del día siguiente al de la vacante en que asciendan. Cuando dos o más empleados de una misma categoría tengan igual antigüedad, figurarán en la escala por el mismo orden que en la inferior inmediata.

Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación, o, en su defecto, de cuando se haga pública la formación del Escalafón, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o hayan sido desestimadas las presentadas, el Escalafón causará estado.

DISPOSICION SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, de modo especial en cuanto a normas disciplinarias se refiere, se aplicaran como supletorios los preceptos contenidos en el Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de julio de 1909, en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898 y en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las consignadas en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Por una sola vez y para que el personal quede definitivamente acoplado con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarto, capítulo primero, podrá dicho personal, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, solicitar en el término de un mes, a partir de la publicación de este Reglamento, el traslado a otra Oficina, concediéndoseles el derecho a ocupar vacantes que en ellas se produzcan y siempre que por su conducta sean acreedores al mismo.

2.º A los individuos pertenecientes a la extinguida clase de mozos de transbordo, cuyas plazas se convirtieron en las de Subalternos, por Ley de 23 de diciembre de 1947, se les dará entrada en el Cuerpo y en el Escalafón a continuación de los que actualmente figuran en el mismo, siempre que tuvieren aprobados todos los ejercicios en cualquiera de las oposiciones celebradas.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

PÉREZ GONZALEZ

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se dispone que en el mes de mayo se celebre en la ciudad de Málaga el XVII Certamen Nacional del Ahorro.

Excmo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros viene celebrando desde el año 1921 Certámenes en los que premia, con la apertura de las correspondientes cartillas, a quienes más se destacaron en el ejercicio del trabajo, de la honradez y demás virtudes sociales.

A fin de que se adopten las provisiones oportunas para celebrar el que corresponde al presente año, a propuesta del Consejo de Administración de aquella entidad vengo en disponer:

Artículo 1.º El XVII Certamen Nacio-

nal del Ahorro se celebrará en la ciudad de Málaga, dentro del mes de mayo.

Art. 2.º El Certamen será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada entidad, con la asistencia y cooperación que puedan prestarle las autoridades, Corporaciones y Entidades de aquella capital y provincia.

Art. 3.º El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros resolverá cuantas incidencias se presenten relacionadas con la celebración de este Certamen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se rectifica la de 15 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353) declarando aprobado, entre otros, con el número que se indica, al opositor para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento ministerial de 15 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 353) en la que se declaraba aprobado, entre otros, con el número 461 al opositor para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Juan Cortecedo Martínez, se rectifica dicha disposición en el sentido de que el nombre verdadero del aludido opositor es el de Juan Pedro Cortecedo Martínez.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se confieren destinos a los señores que se citan para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que se relacionan.

Imo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero del corriente año concurso de traslado, convocado por Orden de 17 del mismo mes, para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan y sus resultados;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y examinadas las instancias presentadas dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

A la Delegación de Industria de Madrid, don Vicente José Archanco Bielsa; a la de Barcelona, don Santiago Fillat Bistuer; a la de Valladolid, don Pedro Garayo Calero; a la de Navarra, don José Galve Comellas y don Vicente Ema Díaz, y a la de Guadalupe, donña Elia Urbano Guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—Por delegación, E. Merelló.

Imo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se nombra a don Juan Jiménez Sánchez Conserje de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Pesca Marítima, con objeto de resolver el concurso convocado por Orden ministerial de 17 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23), para cubrir la plaza de Conserje de la Escuela Media de Pesca de Pasajes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Conserje de la Escuela Media de Pesca de Pasajes a Juan Jiménez Sánchez, en las condiciones dispuestas por el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 340), con el sueldo de seis mil pesetas (6.000), y cargo al capítulo correspondiente del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se resuelve el expediente promovido a instancia de «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en San Juan de Nieva un taller mecánico para reparaciones a flote en cascos, maquinaria, calderas, etc.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», de San Juan de Nieva (Avilés), en solicitud de autorización para la instalación de un taller mecánico en San Juan de Nieva, con el fin de dedicarse a reparaciones a flote en cascos, maquinaria y calderas, montaje de equipos propulsores y reparación de maquinaria auxiliar naval;

Resultando que, como consecuencia de la información pública abierta, sobre la petición formulada por la entidad antes referida, han concurrido al expediente diversos Organismos y Corporaciones, así como entidades que representan casi la totalidad de la industria naval de Gijón;

Visto el Decreto de 8 de septiembre de 1939; la Ley orgánica de la Subsecretaría de Marina Mercante, de 19 de febrero de 1942, en su artículo tercero, apartado c); y lo informado por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, afecta a aquella Subsecretaría; y

Considerando que la escasez en el suministro de acero, materia prima vital para la industria que pretende implantarse, así como la acusada crisis que en estos momentos atraviesa la industria naval, tanto en lo que se refiere a construcción de nuevas unidades como a la demora en las reparaciones, son razones que se oponen a la instalación de la industria solicitada para no agravar los problemas planteados en ambos órdenes.

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición formulada por «Construcciones y Reparaciones Marítimas, S. A.», para la instalación de un taller mecánico en San Juan de Nieva, que tenía instada para dedicarse a reparaciones a flote en cascos, maquinaria y calderas, montaje de equipos propulsores y reparación de maquinaria auxiliar naval.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1949.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1949 por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Agés (Burgos);

Resultando que por propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, aprobada por la Superioridad, se procedió a la realización de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos), siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería, por certificación de 28 de enero de 1947, de un acta levantada en la villa de Agés, de 4 de julio de 1901, con motivo de un deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias del término, efectuado en aquella fecha; recorrido el término y reconocidas sus Vías Pecuarias; oídos, previamente, el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario y estudiadas las necesidades de la ganadería, se procedió a la redacción del proyecto pertinente, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por éste debidamente diligenciado y con los pertinentes informes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública del proyecto no se formuló ninguna reclamación al mismo;

Resultando que con fecha 17 de enero de 1948 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe técnico precedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1948 fué enviado el expediente que nos ocupa a la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del vigente Decreto del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés (Burgos) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública del proyecto de Clasificación de referencia;

Considerando que los informes emitidos al proyecto de Clasificación por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Agés (Burgos) son favorables a su aprobación;

Considerando que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio es, asimismo, favorable a su aprobación;

Considerando que con fecha 16 de marzo de 1948 fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Agés, provincia de Burgos, en el que se consideran como necesarias todas las Vías Pecuarias existentes:

Colada de Atapuerca, con anchura de doce metros.

Colada de la Carroca, con anchura que

varia desde siete metros, a la salida de la población, hasta cincuenta metros que tiene desde el Descansadero de la Quemada hasta su terminación, según se indica en el proyecto de Clasificación.

Cordel de la Solana, con su anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Cordel de la Huelva, con anchura variable de doce a quince metros.

Descansadero de la Quemada, con las características señaladas en el proyecto, determinándose su extensión en el acto del deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase don Andrés Antonio Plaza Larena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Antonio Plaza Larena, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia activa, de conformidad con el Decreto de 23 de mayo de 1945, por prestar sus servicios en el Nacional de Pesca Fluvial, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria, por pasar a prestarlos en el Ministerio de Educación Nacional como Jefe de Negociado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don Andrés Antonio Plaza Larena la excedencia prevista en el citado artículo del referido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de marzo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalación eléctrica en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre instalación eléctrica en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila;

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación del presupuesto redactado por la casa «Hijo de Bernabé Pérez», de Avila, por un importe total de 16.890 pesetas;

Considerando que las instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 8 del actual, y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquí en 14 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia, por su total importe de 16.890 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, y a nombre de la casa proveedora, con cargo a la partida que para esas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Anselmo Romero Marin.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Anselmo Romero Marin Catedrático de «Pedagogía general y Pedagogía racional» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia para adquisición de una máquina de escribir con destino a aquel Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias Casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más conveniente para los intereses del Estado la presentada por la Casa «Hispano Olivetti», por su importe de pesetas 3.750;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en 14 y 18 del corriente, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de dicho presupuesto, adjudicado en la forma anteriormente expresada, y por su total importe de pesetas 3.750, que deberán abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de mobiliario con destino a la cátedra de «Anatomía» de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, destinado a adquisición de mobiliario para la instalación de los La-

boratorios de la cátedra de «Anatomía» de la Facultad de Medicina;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias Casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la de la Casa «Nicolás Menéndez Barrenechea», por su importe total de 30.615 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en 21 y 23 de marzo del corriente respectivamente;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla y por su expresado importe total de 30.615 pesetas que deberán abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto artículo segundo grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento haciéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones en el Colegio Mayor «Santa Cruz» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid para la instalación de servicios de terminación completo, destinado al Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz» (antes «Felipe II»);

Resultando que remite ofertas de varias Casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más conveniente para los intereses del Estado el presentado por la Casa «Jacinto González», por el total de 5.200 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en 22 y 23 de marzo del corriente, respectivamente;

Considerando que dicha instalación es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia adjudicado en la forma que anteriormente se detalla por su total importe de 5.200 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Marco Fabio Quintillano», de Calahorra, a don Fernando Poyatos Catalina.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Poyatos Catalina, Director del Instituto Nacional de Ense-

ñanza Media «Marco Fabio Quintillano», de Calahorra, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la casa de «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el arquitecto don Pedro Murguriza Otaño para la adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la casa de «Lope de Vega», donde se encuentra instalado el Instituto de Estudios Lopevianos de Madrid;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «Miguel Marín», «Talleres Pou» y «Casa Yarag», de Madrid;

Resultando que de los tres presupuestos remitidos resulta ser el de la casa «Yarag» el más económico para los intereses del Estado, por su total presupuesto de 48.210 pesetas;

Resultando que por tratarse de adquisiciones no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la adquisición que se trata puede realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad «ha tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo la Intervención Delegada del Estado, en 26 y 29 de marzo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del mobiliario de referencia a la casa «Yarag» de Madrid, por su total importe de 48.210 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento se efectúe en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife para la adquisición de mobiliario con destino al despacho del señor Director de dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos han sido de las Casas «José Rada Navas», «Vento, muebles» y «Emilio González Espinosa», todos ellos de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que de los tres presupuestos anteriormente reseñados, el más económico y beneficioso para los intereses del Estado es de la casa «José Rada Navas», por su presupuesto total de 18.525 pesetas;

Resultando que por tratarse de adquisi-

ciones de mobiliario no ha sido preciso informe de ningún Organismo especial;

Considerando que la adquisición puede realizarse por el sistema de administración, dada la índole de la misma;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto, y que la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo, en fechas 26 y 29 de marzo del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia, por su total importe de 18.525 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y máquina de escribir para la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de adquisición de mobiliario y una máquina de escribir, con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria, remitidos por el Director de dicho Centro;

Resultando que los presupuestos para la adquisición de mobiliario son de las Casas «Palacio del Mueble», «Juan Trujillo» y «Taller Escuela de Carpintería», y para la adquisición de máquina de escribir las Casas «Sucesores de Santiago Cruz», «Domingo Costa» y «Emilio Aquino»;

Resultando que de los presupuestos recibidos, los más económicos para los intereses del Estado son, para mobiliario: «Palacio del Mueble», y para máquina de escribir, «Sucesores de Santiago Cruz», por sus presupuestos respectivos de 18.620 pesetas y 5.238 pesetas;

Resultando que por tratarse de adquisiciones no han sido precisos informes de ningún Organismo especial;

Considerando que las referidas adquisiciones pueden realizarse por el sistema de administración, por la índole a que se refiere;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo, en fechas 26 y 29 de marzo del corriente año respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las adjudicaciones que se expresan a las Casas «Palacio del Mueble», por 18.620 pesetas, y para la máquina de escribir a «Sucesores de Santiago Cruz», por 5.238 pesetas, que hacen un total de 23.858 pesetas, las que se abonarán con cargo al capítulo cuarto artículo segundo grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, haciéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola en el Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Perito Agrícola, con los emolumentos globales de 52.200 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Peritos Agrícolas pertenecientes al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado, o en su defecto, con título oficial de Perito Agrícola.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios, o certificación equivalente, y título oficial de Perito Agrícola.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en el Servicio Agronómico, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso en las condiciones siguientes;

La expresada plaza está dotada en el Presupuesto Colonial con los emolumentos globales de treinta y tres mil pesetas anuales.

Podrán tomar parte en este concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Delineantes del Estado y los que acrediten documentalmente poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo. Estos últimos podrán ser sometidos a examen de aptitud, que se celebrará en la forma y condiciones que se anuncien por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las instancias se dirigirán a dicho Centro directivo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el concurso será preciso no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, a las que se debe-

rán acompañar los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios o documento equivalente, los que pertenezcan a algún Cuerpo de Delineantes del Estado, o documento que acredite su aptitud para el cargo, en otro caso.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación médica, acreditativa de que reúnen las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Podrán aportar asimismo cuantos documentos consideren convenientes al efecto de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje, desde el puerto de embarque hasta la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose además a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 710 por la que se anula la número 687 y se establecen los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las carnes de ganado lanar y cabrio mayor y menor en la campaña 1949-50 que se indica.

FUNDAMENTO

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95 la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 del presente mes de abril, que establece los precios básicos por kilo canal sobre matadero Madrid para las carnes de ganado lanar y cabrio menor y mayor y para los despojos comestibles e industriales de los mismos, se hace preciso establecer los precios por kilo canal para las referidas carnes en los mataderos de las restantes provincias y los que en las mismas han de regir como de venta al público, según clasificación.

En su vista, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dichos precios serán los siguientes:

PRECIOS CANAL Y DEPOJOS EN MATADERO

Artículo 1.º En consecuencia con lo señalado en los dos conceptos anteriores, los precios que para la carne de ganado lanar y cabrio menor y mayor regirán en matadero a partir de la fecha de la aplicación de esta Circular, en las diversas provincias españolas, serán los que para cada una de dichas variedades se especifican en las columnas primera y segunda y quinta y sexta del anexo adjunto a esta Circular.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 2.º Los precios que en las distintas provincias españolas han de regir desde la misma fecha para venta al público de las carnes a que se refiere el artículo anterior, serán los que se especifican y detallan igualmente en las columnas tercera y cuarta, séptima y octava del alu-

dido anexo, entendiéndose estos precios como netos, servicios e impuestos municipales aparte, los que serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la misma, dándoles la debida publicidad para conocimiento general y notificando con la adecuada justificación los precios así fijados a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en esta Comisaría General para conocimiento de la misma.

CLASIFICACIÓN DE LA CARNE PARA VENTA AL PÚBLICO

Art. 3.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuletas y pierna, y por carne de segunda, la restante, o sea la de paletilla, falda y pescuezo.

CLASIFICACIÓN DE LA CARNE EN MATADERO Y TABLA

Art. 4.º Los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados tomarán las

medidas oportunas para garantizar la debida clasificación en matadero de la carne, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura; y en primera o segunda, según correspondan, para venta al público, dentro de las dos variedades anteriores, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar todo intento de clasificación abusiva a este respecto, persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquellos que no les correspondan.

PRECIOS DE LOS DESPOJOS

Art. 5.º El precio global de los despojos comestibles e industriales será en todos los mataderos el de dos pesetas kilo canal, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada para, si lo cree oportuno, establecer por separado la tasa de des-

pojos industriales o comestibles en aquellas localidades en que así se haga necesario, y para proponer y establecer la tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles, si así fuera también conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrio, mayor y menor, por kilogramo canal matadero o en venta al público y según clases, en las distintas plazas

PROVINCIAS	LANAR Y CABRIO MENOR				LANAR Y CABRIO MAYOR			
	Precio Kg. carne canal en matadero Pesetas	Precio despojos comestibles e industriales por Kg. canal en matadero Pesetas	PRECIO VENTA AL PÚBLICO		Precio Kg. carne canal en matadero Pesetas	Precio despojos comestibles e industriales por Kg. canal en matadero Pesetas	PRECIO VENTA AL PÚBLICO	
			Chuletas y pierna Pesetas	Paletilla, falda y pescuezo Pesetas			Chuletas y pierna Pesetas	Paletilla, falda y pescuezo Pesetas
Alava	15,50	2,00	19,00	13,50	13,00	2,00	10,25	11,00
Aibacete	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Alicante	16,50	2,00	20,50	14,25	14,10	2,00	17,50	12,25
Almería	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Avila	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Badajoz	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Baleares	15,00	2,00	18,50	13,25	12,60	2,00	16,00	10,75
Barcelona	17,20	2,00	21,50	15,25	14,80	2,00	18,75	13,25
Burgos	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Cáceres	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Cádiz	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Castellón	16,50	2,00	20,50	14,25	14,10	2,00	17,50	12,25
Ciudad Real	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Córdoba	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Cuenca	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Coruña (La)	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Gerona	14,75	2,00	18,00	13,25	12,25	2,00	15,25	10,50
Granada	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Guadalajara	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Guipúzcoa	17,20	2,00	21,25	15,00	14,80	2,00	18,50	13,00
Huelva	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Huesca	14,75	2,00	18,00	12,75	12,25	2,00	15,25	10,50
Jaén	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
León	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Lérida	14,75	2,00	18,00	12,75	12,25	2,00	15,25	10,50
Logroño	15,50	2,00	19,00	13,50	13,00	2,00	16,25	11,00
Lugo	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Madrid	15,50	2,00	19,50	14,00	13,00	2,00	16,75	11,50
Málaga	15,50	2,00	19,25	13,75	13,00	2,00	16,50	11,25
Murcia	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Navarra	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Orense	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Oviedo	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Palencia	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Palmas (Las)	15,00	2,00	18,50	13,25	12,50	2,00	16,00	10,75
Pontevedra	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Salamanca	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Sta. C. Tenerife	15,00	2,00	18,50	13,25	12,50	2,00	16,00	10,75
Santander	15,50	2,00	19,25	13,75	13,00	2,00	16,50	11,25
Segovia	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Sevilla	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Soria	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Tarragona	17,20	2,00	21,00	14,75	14,80	2,00	18,25	12,75
Teruel	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Toledo	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Valencia	16,50	2,00	20,75	14,50	14,10	2,00	18,00	12,50
Valladolid	14,00	2,00	17,75	12,00	11,50	2,00	14,75	10,00
Vizcaya	17,20	2,00	21,25	15,00	14,80	2,00	18,50	13,00
Zamora	14,00	2,00	17,50	11,75	11,50	2,00	14,50	9,75
Zaragoza	16,50	2,00	20,75	14,50	14,10	2,00	18,00	12,50

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 1 por la que se dictan normas que regulan en sus diferentes aspectos las compras, transportes e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949.

FUNDAMENTO

La experiencia de una campaña de intervención pone de manifiesto la necesidad de dictar unas normas que regulen en sus diferentes aspectos las compras, transportes e industrialización de los espartos de la cosecha de 1949, evitando las omisiones que la práctica puso de manifiesto, así como suprimiendo aquellas otras normas que se dictaron y que pueden considerarse como innecesarias.

En su vista, por el Servicio del Esparto se dispone:

I.—MONTES

Norma 1.ª En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado b) del artículo tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 21 de abril de 1948, es obligatorio por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de montes espartizables, tanto públicos como particulares, el poner a disposición del Servicio del Esparto la totalidad de la producción de esparto crudo, limpio, atado y seco obtenido y a los precios que el artículo sexto de la misma Orden expresa.

Catálogo de Montes Espartizales y Albardinales

Norma 2.ª Confeccionado por el Servicio del Esparto el Catálogo de Montes Espartizales y Albardinales, las hojas del mismo correspondientes a cada término municipal serán enviadas a los Ayuntamientos respectivos, Delegaciones Locales de Sindicatos y Cooperativas o Hermandades, para que por dichos Organismos, con los propietarios de fincas, puedan efectuarse las rectificaciones convenientes, si a ello hubiera lugar.

Iniciación de la recogida

Norma 3.ª El Servicio autoriza la iniciación de las recogidas dentro de los plazos que para ello señalen los Distritos Forestales. Los propietarios o explotadores quedan obligados a darle cuenta de la fecha de comienzo de las mismas en sus fincas, con indicación de probable duración de la operación.

Ventas de productos del monte

Norma 4.ª Las ventas de esparto y albardín de monte, en tendida y seco, no serán legalmente válidas sin la aprobación del Servicio.

La autorización correspondiente se solicitará mediante documento (anexo número 1) firmado por comprador y vendedor. El Servicio, concedida o denegada dicha autorización, lo pondrá en conocimiento de ambas partes.

Norma 5.ª La utilización del esparto o albardín de una finca por su propietario se considerará fraudulenta si no fuese solicitada y autorizada por el Servicio en la forma expuesta.

Para mayor rapidez en la tramitación de solicitudes, se hará constar en las mismas el número de la matrícula de la finca en el Catálogo de Montes Espartizales y Albardinales.

Ventas en pie

Norma 6.ª La venta en pie del esparto o albardín será notificada por el vendedor o comprador al Servicio en el impreso

cuyo modelo figura en el anexo número 1.

La salida de tendida se ajustará a lo prevenido en la norma cuarta.

Clasificación de los productos

Norma 7.ª En tanto se estudia la diferenciación de zonas esparteras con arreglo a criterios de solvencia, la clasificación de los espartizales por zonas, establecidas en algunas provincias, no será de aplicación para determinar los precios de sus espartos crudos o elaborados. Estos precios resultarán de la calidad real de cada partida.

Subastas

Norma 8.ª La adjudicación definitiva de una subasta será comunicada al Servicio por el adjudicatario dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que fuese notificada la adjudicación.

Adjudicaciones de espartos

Norma 9.ª En los casos que por desabastecimiento industrial de determinadas zonas o localidades o cuando imperiosas necesidades de la economía nacional lo aconsejen, el Servicio dispondrá adjudicaciones de esparto en poder de las personas mencionadas en la norma primera, sean o no industriales, tanto procedentes de montes públicos como particulares, para atender a las necesidades de acuerdo con lo que dispone la norma citada.

Cosecha probable

Norma 10. Se considerará como cosecha probable para el año forestal la recogida en el año anterior.

Si la producción de un monte resultase notablemente inferior a la de la campaña precedente, el Servicio podrá investigar la causa. Si ésta no justificase la diferencia existente, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas para la sanción oportuna.

Decidida la explotación de un monte para la campaña 1949-50, bien se realice directamente por propietario o por persona distinta, deberá comunicarse al Servicio, ajustándose al modelo de notificación del anexo número 2, que deberá renovarse cuando cambie la persona que ha de realizar la explotación.

El Servicio dispondrá las adjudicaciones, si lo considera necesario, de los productos de las fincas cuya explotación no le fuese comunicada antes de 1.º de noviembre.

Partes de cogida

Norma 11. Autorizada por el Servicio la venta de los espartos de una finca, no se remitirán por éste los documentos necesarios para su transporte en tanto no se haya recibido el parte final de cogida de la misma, que se ajustará al modelo que figura en el anexo número 3.

Si el transporte diese comienzo antes de realizada la recogida en su totalidad, al parte final citado sustituirá temporalmente el parcial de cogida, cuyo modelo figura en el anexo número 4, y que sólo será obligatorio en el caso expresado.

El empleo del parte parcial en el caso que indica el párrafo anterior no eximirá la obligación de remitir posteriormente el parte final de cogida.

Ofertas de aprovechamiento

Norma 12. Los propietarios de fincas espartizales o albardinales que antes de 1.º de noviembre no hayan concertado la venta de sus productos, podrán, a partir de esta fecha, ofrecer el aprovechamiento de aquéllas al Servicio, que, a su vez, las pondrá a disposición de los industriales desabastecidos, cuyas industrias consuman productos de calidad semejante a la que se ofrece.

Si transcurrido el 15 de noviembre el aprovechamiento de la finca no hubiera

sido concertado u ofrecido al Servicio, éste lo notificará a la Fiscalía de Tasas, por entenderse dicha situación contraria a lo dispuesto en la Orden conjunta del 21 de abril de 1948

Norma 13. A los efectos de la intervención del Servicio, y sin perjuicio de los plazos que los Distritos Forestales establezcan para los aprovechamientos, la campaña 1949-50 dará comienzo en 1.º de mayo, y en ella se considerarán incluidos todos los espartos que se encuentren en monte en cualquier estado.

Norma 14. Los compradores de productos de fincas espartizales o albardinales deberán exigir de sus vendedores la garantía de que dichas fincas están registradas en el Servicio, en evitación de los perjuicios que la falta de dicho requisito pueda ocasionarles en la tramitación de las ventas y en la posterior salida de sus existencias.

Causas que impedirán la autorización de venta

Norma 15. En lo sucesivo no se autorizará la venta de los productos de los montes no registrados en el Catálogo hasta tanto se legalice su situación mediante la declaración correspondiente formulada en el impreso cuyo modelo figura en el anexo número 5.

Norma 16. Será causa para denegar una solicitud de compra el hecho de que su utilización requiera un transporte a distancias tales que lo hagan antieconómico, siempre que el comprador pueda abastecerse en lugares más próximos.

Norma 17. No se autorizarán las ventas de productos de monte cuyo destino no sea el adecuado a la calidad del producto y con ello pueda provocarse un déficit en el abastecimiento de las industrias que normalmente lo necesitan.

II.—CIRCULACION

Productos de transporte intervenido

Norma 18. Los artículos para cuyo transporte es obligatorio, el uso de guías de circulación o conduces en la próxima campaña serán los siguientes.

Esparto crudo.
Esparto cocido.
Esparto picado.
Esparto rastrillado.
Albardín y sus elaboraciones.

Conduces

Norma 19. Los conduces son documentos que no sólo sirven para amparar el transporte en los casos que no se precisa la utilización de guías, sino que cumplen también la finalidad de justificar ante el Servicio y otros Organismos del Estado la legalidad de las operaciones de venta y aprovechamiento de los espartos de monte.

Será obligatorio su uso para los productos que se citan en la norma anterior, aunque no se efectúe el transporte de los mismos, y aún en el caso de no existir operación de venta, pero si aprovechamiento de esparto crudo en monte.

Aquellos industriales que, por poseer instalaciones de su planta industrial en distintas localidades de una misma provincia, necesiten realizar con frecuencia el traslado de sus productos entre dichas instalaciones, podrán a estos efectos solicitar mensual o trimestralmente, en escrito que acompañen al parte mensual del Servicio, los conduces precisos para aquellos transportes.

Los conduces serán expedidos únicamente por el Servicio del Esparto, de quien habrán de interesarse precisamente en el impreso de Solicitud de Compra y Transporte, cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta Circular.

Su plazo de validez será el de duración de la campaña.

Guías

Norma 20. Las guías serán de uso obligatorio siempre que el transporte se haga por ferrocarril o vía marítima; y por carretera, cuando se realice entre distintas provincias, salvo en aquellos casos autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en que el recorrido dentro de la provincia de origen y la de destino sea de pequeña longitud.

Las guías para el transporte por ferrocarril o vía marítima serán expedidas únicamente por el Servicio del Esparto.

Solicitada y obtenida la guía, el tenedor de la misma vendrá obligado a entregar en las oficinas del Servicio su tercero y cuarto cuerpo dentro de los diez días siguientes a su caducidad, aún en el caso de no haber sido utilizada, por causas que deberá justificar a la completa satisfacción de este Organismo, contrayendo responsabilidad por la demora en el cumplimiento de esta obligación.

El plazo de validez de las guías, a partir de la fecha de su expedición, estará de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Remisión de guías y conducees

Norma 21. La remisión de guías o conducees se hará por el Servicio: Directamente al comprador, cuando se trate de operaciones sobre productos de monte, y al vendedor, cuando corresponda a relaciones entre industriales o entre éstos y consumidores, siendo necesario para alterar dicha forma de remisión que exista petición expresa al Servicio por parte del comprador o vendedor.

Norma 22. A fin de que por el Servicio se pueda estudiar el problema de la salida de espartos por vía férrea, procurando con el conocimiento del mismo arbitrar fórmulas que permitan elevar propuestas a los Organismos competentes para una mejor ordenación de dicho transporte, en beneficio de los industriales afectados, en la primera decena de cada mes los industriales que remitan los productos señalados en la norma 16, por vagones completos, enviarán al Servicio relación de los vagones solicitados y los obtenidos durante el mes anterior, en hoja que responda al encasillado que expresa el anexo número 6.

III.—INDUSTRIAS

Ventas

Norma 23. Los productos cuyas ventas habrán de ser autorizadas por el Servicio son:

- Esparto crudo.
- Esparto cocido.
- Esparto picado.
- Esparto rastrillado.
- Albardín.

La solicitud de autorización para cada venta se formulará en impreso dirigido al Servicio, cuyo modelo figura en el anexo número 1.

Volumen máximo de compras

Norma 24. Antes de 1.º de mayo, el Servicio comunicará a los industriales y almacenistas los límites máximos que serán asignados a sus compras para la próxima campaña, de acuerdo con sus capacidades industriales y si por escasez de materia prima seriere preciso prorratearla para que todas las industrias queden en semejantes condiciones.

Los industriales que no sean a la vez almacenistas, no podrán revender los espartos que se les autoricen o asignen para su industrialización.

Para aquellos de quien se posea declaración industrial o almacén, se entenderá un comunicado de haber sido incluidos en

el Registro respectivo, matrícula con que figuran en el mismo y cantidad máxima de compras mencionada.

La indicación de la matrícula industrial de comprador y vendedor en la Solicitud de Compra será conveniente para lograr la mayor rapidez en la tramitación de la misma.

Norma 25. La cantidad máxima de esparto crudo que podrá ser adquirida en la próxima campaña por cada industrial o almacenista será fijada por el Servicio, teniendo en cuenta para ello:

a) Almacenistas de espartos papeleros:

Lo dispuesto en las normas de la Circular número 3 de este Servicio, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8 del corriente año.

b) Almacenistas de esparto industrial:

La cifra de venta media realizada en los tres últimos años y justificada ante el Servicio.

c) Industriales picadores; picadores hiladores e hiladores.

El rendimiento anual de la jornada ordinaria del número de mazos o ruedas de sus instalaciones.

d) Industriales capacheros.

La venta media de capachos realizada en los tres últimos años y debidamente justificada ante el Servicio.

Norma 26. Las cantidades en que las compras realizadas por los industriales rebasen su capacidad industrial quedarán a disposición del Servicio para con ellas completar hasta el 60 por 100 de otras industrias, que con sus adquisiciones no alcancen este último porcentaje habiendo rebasado el 30 por 100.

Tendrán prioridad para este abastecimiento complementario las industrias cuyas compras estén más próximas a alcanzar el indicado 60 por 100 de su cupo, pudiendo modificarse este criterio por consideraciones de economía en el transporte de productos.

Para la aplicación de lo que dispone esta Norma será condición precisa la petición por parte de los industriales deficitarios, que formularán sus solicitudes a partir de 1 de noviembre.

Norma 27. Los industriales hiladores no picadores que adquieran para su industria espartos picados habrán de indicar antes del día 1 de mayo el nombre de sus proveedores.

Norma 28. Los industriales hiladores no picadores que habitualmente efectúen sus compras de esparto en monte, habrán de solicitar del Servicio autorización para que dichos espartos sean picados por el industrial que designen.

Norma 29. Los industriales picadores que por causas de fuerza mayor se vieran obligados a la interrupción del trabajo en sus industrias, deberán justificarlo ante el Servicio solicitando del mismo autorización para que sus existencias de primeras materias sean elaboradas por la industria que propongan.

Órdenes de suministro

Norma 30. Las órdenes de suministro dadas por el Servicio, tanto de primeras materias como de productos elaborados, tendrán carácter preferente y habrán de ser cumplimentadas anteponiendo las entregas a las de otras obligaciones particulares contraídas por las industrias a quienes afecten.

El incumplimiento o demora injustificada de lo que dispone esta Norma, por oponerse a la Orden circular de 21 de abril de 1948, será sometido a la jurisdicción de la Ley de Tasas.

Norma 31. Una vez abastecidas por este Servicio las industrias deficitarias, quedarán de libre disposición las reser-

vas que menciona la Norma anterior, previa comunicación al efecto hecha por el Servicio.

Norma 32. La venta de esparto picado sólo podrá ser realizada en las industrias picadoras legalmente establecidas.

Autorización de ventas

Norma 33. La autorización para la venta de espartos dedicados a usos agrícolas se solicitará en impreso cuyo modelo figura en el Anexo núm. 7. El mismo servirá para el caso de que sean varios los compradores que figuran relacionados. Si todos o alguno de ellos fabricase en la misma localidad del vendedor podrá solicitar en aquel documento que las guías correspondientes a la mercancía de los compradores así agrupados se extiendan por el Servicio, figurando como remitente y receptor de la misma el solicitante.

Partes

Norma 34. Los industriales picadores, picadores hiladores, hiladores, capacheros y los almacenistas de albardín, espartos papeleros y espartos industriales darán parte al Servicio, a fin de cada mes, de las existencias de productos elaborados en esa fecha así como de las cantidades adquiridas y vendidas durante el mismo.

Visado de facturas

Norma 35. Para que el Servicio pueda conocer en todo momento la situación de los mercados de ciertos productos derivados del esparto, que por sus características especiales no resulte aconsejable someterlos a restricciones en el transporte, a partir del 1 de mayo de 1949 y para que los fabricantes de los mismos puedan legalizar sus ventas, será preciso el visado por el Servicio de las facturas correspondientes a los siguientes artículos:

- Hilados de esparto.
- Capachos y capachetas aceiteros.
- Trenza para suela de alpargata.
- Hilazas de esparto.
- Saquerío y arpilleras de esparto, y de esparto con otras mezclas.

Este visado sólo tendrá lugar para las facturas o documentos de venta por el fabricante y la constancia de ella ante el Servicio habrá de tener lugar antes de transcurridos diez días de realizada y remitido el género, que no necesitará de documento alguno para su circulación.

Norma 36. A fin de cumplimentar lo que se dispone en la Norma anterior, cuando un fabricante de los artículos de ella expresados realice una venta, enviará al Servicio dos copias de la factura correspondiente, de las cuales una se devolverá al remitente visada y sellada para justificación en las inspecciones que se realicen de la legalidad de la operación efectuada, quedando la segunda en las oficinas del Servicio para constancia.

Norma 37. Cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación de las Normas anteriores serán elevadas al Servicio para que por éste, en cada caso, se establezca lo que debe considerarse como preceptivo.

Norma 38. Quedan derogadas las Normas de las Circulares anteriores que se opongan al contenido de la presente.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio del Esparto, Eduardo Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilustrísimos señores Jefes de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Co-secheros, almacenistas y comerciantes del Ramo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA
SERVICIO DEL ESPARTO

ANEXO NUM. 1 (ANVERSO)

Núm.

SOLICITUD DE COMPRA
Y TRANSPORTE

I.—VENDEDOR

- 1 Don
- 2 Provincia
- 3 Pueblo
- 4 Calle y número
- 5 Calificado como
- 6 Declaración presentada en

II.—COMPRADOR

- 1 Don
- 2 Provincia
- 3 Pueblo
- 4 Calle
- 5 Calificación industrial
- 6 Agente de compra D.

III.—MERCANCIA

- a) SITUACION:
- 1 Situada en
 - 2 Provincia
 - 3 Pueblo
 - 4 Matricula
- b) CARACTERISTICAS:
- 5 Cantidad
 - 6 Clase
 - 7 Destinada a confeccionar

IV.—TRANSPORTE

- a) ORIGEN Y DESTINO
- De (1) (3)
- (2) (4)

b) ITINERARIO:

5 Medios	6 De	7 A	8 Km.
A lomo			
En carro			
En camión			
Por ferrocarril			
Por vía marítima			

V.—CONDUCES

Clase	Núm.	Clase	Núm.
A	10.000	E	500
B	5.000	F	300
C	3.000	G	100
D	1.000	H	50
		I	10

c) COMPENSACION:

- 9 Transporte real ptas.
- 10 Transporte medio ptas.
- 11 Diferencia ptas.

VI.—GUIAS

Expedida a nombre de	Domiciliado en	Calle y número	Mercancía	Cantidad en Kg.	ORIGEN	
					Pueblo	Provincia
D.						
D.						
D.						
D.						
D.						
D.						

DESTINO		Clase de transporte	Consignatario	Domiciliado en	Calle y número
Pueblo	Provincia				

VII.—OTROS DATOS

- 1) Fecha en que acabará la recogida
- 2) Duración aproximada del transporte
- 3) Las guías o conductes se remitirán a don
 Pueblo
 Provincia
 Domicilio

El VENDEDOR,

En a de de
El COMPRADOR,

OBSERVACIONES

- I**
- 1 Nombre y dos apellidos del vendedor.
 - 2-3-4 Residencia del vendedor.
 - 5 Calificación del vendedor: propietario de monte, representante del mismo, propietario de balsas, picador, almacenista, etc. Hará referencia a la letra y número que el Servicio le haya asignado.
 - 6 Fecha en que hizo su declaración de monte o industria.
- II**
- 1 Nombre y dos apellidos del comprador.
 - 2-3-4 Residencia del vendedor.
 - 5 Calificación del comprador, análoga a I-5.
 - 6 Nombre del agente o representante del comprador que en nombre de éste realiza la operación.
- III**
- 1 Monte, almacén, balsa, fábrica de picado, etc., según proceda.
 - 2-3 Provincia y pueblo donde están situados el monte, almacén, balsa, etc., según lo anotado en III-1.
 - 4 La asignada por el servicio al monte o a la industria.
 - 5 Cantidad en kg. del producto que se vende.
 - 6 Se anotará si el producto es crudo en rama y la dimensión media de la fibra, si es cocido, picado, rastreado, según la forma en que dicho producto se encuentre.
 - 7 Se indicará a qué manufactura va a ser dedicado; papeleras, yuterías, hilados y trenzados, cachabos, etc.
- IV**
- 1 Pueblo donde se inicia el transporte de la mercancía.
 - 2 Provincia a que pertenece el pueblo donde se inicia el transporte de la mercancía.
 - 3 Pueblo donde finaliza el transporte de la mercancía.
 - 4 Provincia a que pertenece el pueblo donde finaliza el transporte de la mercancía.
 - 5 Se indicarán todos los medios que se empleen en el transporte, cuando sean varios y según el orden sucesivo de empleo.
 - 6 Pueblo o punto donde se inicia el transporte con el medio que se señala en la misma línea de la casilla anterior (1).
 - 7 Pueblo o punto donde se termina el transporte con el medio que se señala en la misma línea de la 2.ª casilla (1).
 - 8 Km. que separan los indicados puntos inicial (4) y final (3).
 - 9 Importe de lo abonado por transporte.
 - 10 A rellenar por el servicio.
 - 11 A rellenar por el servicio.

NOTAS El transporte puede ser diferido por conveniencia de los contratantes. En ese caso se tachará la palabra transporte del título de la hoja y no se rellenarán los datos de los cuadros V o VI. Cuando el transporte correspondiente a la Solicitud de Compra enviada, autorizada que haya sido por el Servicio la operación, quiera ser realizado, en hoja análoga se remitirán cumplimentados los datos de los cuadros V o VI, exclusivamente, tachando la palabra Compra del título de la Hoja y poniendo en la esquina superior derecha el número que le fué concedido a la Solicitud de Compra.

Si el transporte hubiera de realizarse seguidamente a la autorización de compra, se rellenarán todos los datos de los diversos cuadros necesarios tanto para conceder la autorización citada como para extender los documentos que amparen el transporte.

La omisión de datos al rellenar el impreso puede motivar retrasos en el envío de guías o conducees e incluso impedir la tramitación de la Solicitud.

Las guías para transportes por ferrocarril o vía marítima tienen un plazo de validez de sesenta días, contados a partir de la fecha de expedición.

Para el transporte por carretera el plazo de validez de las guías es reducido.

Los conducees, que no pueden emplearse para el transporte por ferrocarril o por vía marítima, así para transportes interprovinciales por carretera, tienen validez por una campaña.

Toda la correspondencia que se relacione con una Solicitud de Compra y transporte habrá de referirse siempre al número que el Servicio asigna a la misma y que se comunicará.



MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA

SERVICIO DEL ESPARTO

NOTIFICACION DE EXPLOTACION DE ESPARTIZAL O ALBARDINAL

Los que suscriben ponen en conocimiento del Servicio del Esparto que la explotación del monte que se indica ha de verificarse por el rematante que se declara hasta el día ... de ... de 19...

MONTE OBJETO DE TRANSACCION

Nombre ...
Término municipal ...
Provincia ...
Propietario ... (Nombre, apellido y domicilio)
Matricula asignada por el Servicio del Esparto ...

PROPIETARIO ACTUAL DE LA COSECHA

Don ... (Nombre y dos apellidos)
Domiciliado en ... (término, provincia, calle y número)
En concepto de ... (propietario, arrendatario o rematante del monte)
Con cuenta de tendidas R. ...

(1) REMATANTE POR CESION DEL PRODUCTO EN PIE

Don ... (Nombre y dos apellidos)
Domiciliado en ... (término, provincia, calle y número)
Profesión ... (Rematante, almacenista, industrial)
Con cuenta de tendidas R. ...

Y para que se hagan las debidas anotaciones en el Servicio del Esparto a fines de propiedad y responsabilidad ante él, firman la presente notificación en el día de la fecha.

En ... de ... de 19... (lugar)

VENDEDOR,

COMPRADOR,

(1) Si es el propietario de la cosecha, poner del mismo.



**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA**

DECLARACION FINAL DE COSECHA

SERVICIO DEL ESPARTO

REFERENCIA { Matrícula del monte.
Número del rematante.

Don ... como propietario de la cosecha del monte que a continuación se detalla, declara que el—esparto o albardin—seco arrancado desde el principio de la cosecha hasta el día de la fecha en que termina la recogida ha sido el que más abajo se expresa:

MONTE

Provincia ... Término ... Propietario del monte ...
Nombre del monte ...

ALBARDIN

Kilogramos producto seco recogidos en total ... kilogramos.

ESPARTO

Kilogramos producto seco recogido en total. Clasificado hasta 38 centímetros ...
Kilogramos producto seco recogido en total. Clasificado de 38 a 50 centímetros ...
Kilogramos producto seco recogido en total. Clasificado de 50 a 60 centímetros ...
Kilogramos producto seco recogido en total. Clasificado más de 60 centímetros ...

Asimismo declaro que el referido producto ha sido destinado en la forma que al dorso se expresa.

En ... a ... de ... de 19 ...
(Firma.)

Número de la solicitud de compra	COMPRADORES Y DESTINO	CANTIDAD DE PRODUCTO SECO SERVIDO				
		ESPARTO				ALBARDIN
		Menos de 38 cm.	38 a 50 cm.	50 a 60 cm.	Más de 60 cm.	



ANEXO NUM. 4

DECLARACION PARCIAL DE COSECHA

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA

REFERENCIA { Matricula del monte
Número del remanente

SERVICIO DEL ESPARTO

Don como propietario de la cosecha del monte que a continuación se detalla, declara que el esparto recogido y pesado en seco desde la última declaración a la fecha ha sido el que figura en el adjunto estadillo:

MONTE

Provincia Término Propietario del monte
Nombre del monte

ALBARDIN

Kilogramos producto seco arrancado

ESPARTO

Kilogramos producto seco arrancado hasta 38 centímetros

Kilogramos producto seco arrancado de 38 a 50 centímetros

Kilogramos producto seco arrancado de 50 a 60 centímetros

Kilogramos producto seco arrancado de más de 60 centímetros

En a de de 194

ANEXO NUM. 5 (REVERSO)

INSTRUCCIONES

- (1) Propietario, administrador, arrendatario, etc.
- (2) Nombre y dos apellidos del propietario, o nombre de la razón social o entidad propietaria de la finca.
- (3) Clasificación:

- Esparto hasta 38 cm.
- » de 30-50 cm.
- » de 50-60 cm.
- » de más de 60 cm.
- Albardin

- (4) Clase de industria que poseen los compradores habituales.
- (5) Téchense las no utilizadas.



SERVICIO DEL ESPARTO

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA

FINCAS DE ESPARTIZALES Y ALBARDINALES
DECLARACION JURADA

que presenta a la Jefatura del SERVICIO DEL ESPARTO don
residente en calle de núm.
en concepto de (1) de la finca que a continuación se describe:

I. SITUACION
Provincia
Término municipal
Lugar término o pago
Nombre de la finca
Distancia a carretera Kms.
Centros manufactureros habituales

II. PERTENENCIA (2)

III. SUPERFICIE
Total de la finca Hg.
De espartizal Hg.
De albardinal Hg.

IV. COSECHA MEDIA DE PRODUCTO SECO OBTENIDA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:
Esparto Kg. Albardín Kg.

V. CLASIFICACION DEL PRODUCTO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 21-IV-1948 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» 117, en su artículo 6.º) (3)

VI. NOMBRE Y RESIDENCIA DE LOS COMPRADORES HABITUALES:

NOMBRE	RESIDENCIA	INDUSTRIA (4)

VII. COSECHA PROXIMA:
Fecha en que dará comienzo la operación de recogida
Cantidad aproximada de producto seco que espera recoger:
Esparto, Kg. Albardín, Kg.

VIII. FORMA DE EXPLOTACION EN LA CAMPAÑA 1948-1949. (5)
a) Directamente por el propietario.
b) Vendida en pie a D.
Residente en
c) Otras formas de explotación:

ANEXO NUM. 6

PETICION DE VAGONES

Mes de

Peticionario D.

Provincia

Clase de Industria

Pueblo

Dia	Estación origen	Vagones solicitados	MERCANCIA		Vagones concedidos	DESTINATARIO
			Cantidad kilogramos	Clase		

El de de 19..... (Firma.)



MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA

SOLICITUD DE COMPRA Y TRANSPORTE

SERVICIO DEL ESPARTO

ESPARTO PARA USOS AGRICOLAS

I.—VENDEDOR

1 Don

2 Pueblo

3 Provincia

4 Calle y núm.

II.—GUÍAS

Expedida a nombre de	Domiciliado en	Calle y número	Mercancía	Kg.	ORIGEN	
					Pueblo	Provincia
Don						

DESTINO	Clase de transporte	CONSIGNATARIO	Domiciliado en	Calle y número
Pueblo o provincia				

En a de

EL VENDEDOR.

EL COMPRADOR.